



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-2022-00084-00

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este despacho judicial, la abogada que representa al extremo demandante solicita el retiro de la demanda.

El Código Procesal, en su artículo 92 prevé para el retiro de la demanda, lo siguiente:

“...El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...”

En el caso su examine, es evidente que no se han practicado medidas cautelares, y tampoco se ha notificado a la pasiva, por tanto, es procedente acceder a la solicitud impetrada.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

PRIMERO: AUTORIZAR el RETIRO DE LA DEMANDA de EXPROPIACIÓN promovida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, contra MARÍA LUISA GÓMEZ VDA DE JEREZ, ANA FIDELIA GÓMEZ SILVA, AMBROSIO GÓMEZ SILVA, JUAN GÓMEZ SILVA, CECILIA GÓMEZ SILVA, MIGUEL GÓMEZ SILVA, LEOPOLDO GÓMEZ SILVA, MARÍA TERESA GÓMEZ SILVA, LUIS ENRIQUE GÓMEZ SILVA, JOSÉ ALIRIO GÓMEZ SILVA, ESPERANZA GÓMEZ SILVA, JESÚS GÓMEZ SILVA, con fundamento en lo consagrado en el artículo 92 del Código General del proceso.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

TERCERO: Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

Notifíquese

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada

Providencia notificada por estado No. 31 del 6-mar-2024